

Unidad Didáctica 7

El pago en la compraventa (II)

Contenido

1. Introducción
2. La letra de cambio
3. El pagaré
4. Resumen

1. Introducción

Tal y como se ha visto en la unidad didáctica anterior, existen dos modalidades de pago, de las cuales, esta unidad didáctica se centra en el análisis de los documentos de pago en operaciones de crédito.

En la presente unidad didáctica se analiza la regulación y funcionamiento de la letra de cambio y del pagaré mediante el estudio de las normas contenidas en la Ley Cambiaria y del Cheque; asimismo, se conocerá la utilización que de estos documentos realizan los empresarios y profesionales en sus operaciones de compraventa.

La Ley 19/ 1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque, trata sobre el funcionamiento, las características y el modo de empleo de la letra de cambio, del pagaré y del cheque.

2. La letra de cambio

La letra de cambio está regulada en la **Ley 19/1985**, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque.



Definición

Letra de cambio

Es un instrumento de pago en la compraventa cuando la operación se realiza a crédito.

La **letra de cambio** se puede definir como un documento expedido por una persona física o jurídica, llamado **librador**, ordenando a otra persona, llamado **librado**, que en la fecha que se indica pague una cierta cantidad de dinero a la persona designada, **tomador**.

La letra de cambio tiene una función económica, y se puede utilizar como:

- **Instrumento de pago.** La letra de cambio sirve para pagar las transacciones comerciales, sustituyendo al dinero en metálico.
Con la letra de cambio pueden pagarse varias deudas sucesivamente sin necesidad de utilizar el dinero, ya que el acreedor que reciba una letra de cambio, solo bastará con que la transfiera a su acreedor, el cual a su vez puede hacer lo mismo; todo ello sin más límite que el vencimiento de la letra.
- **Instrumento de crédito.** La letra de cambio es un instrumento de crédito porque su pago no es instantáneo; esto permite al comerciante disponer de un plazo de tiempo para vender sus mercancías y así obtener los fondos necesarios para pagar la letra a su vencimiento.
De ahí la importancia de este documento como instrumento de crédito.
- **Instrumento financiero.** Además, la letra de cambio se utiliza como instrumento financiero a través del descuento de letras, mediante el cual una persona puede cobrar una letra antes de su vencimiento descontándola en el Banco, previa deducción por parte de este de unos gastos financieros en concepto de intereses y comisiones.

La letra es un título formal que debe cumplir una serie de requisitos para su validez legal.

REQUISITOS RELATIVOS AL TÍTULO

- Ser extendida en papel timbrado.
 - Llevar inserta en el mismo texto del título la denominación de letra de cambio, expresada en el idioma empleado para la redacción de dicho título.
 - Incluir el lugar y fecha en que se libra.
-

REQUISITOS RELATIVOS A LAS PERSONAS	<ul style="list-style-type: none"> - El nombre de la persona que ha de pagar, llamada librado. - El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago o a cuya orden se ha de efectuar, llamada tomador o tenedor. - La firma de la persona que emite la letra, llamada librador.
REQUISITOS RELATIVOS A LA OBLIGACIÓN CAMBIARIA	<ul style="list-style-type: none"> - La orden de pago de una cantidad determinada, en euros o moneda extranjera convertible admitida a cotización oficial. - La indicación del vencimiento, que debe ser posible y cierto. - La indicación del lugar del pago en el que el tenedor de la letra ha de presentarla para que se la paguen.

2.1. Personas que intervienen en una letra de cambio

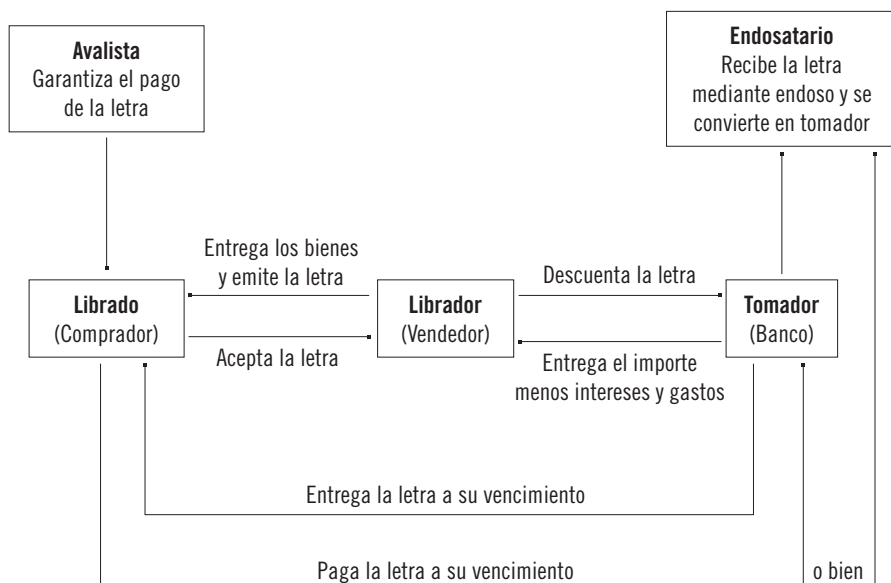
En la letra de cambio intervienen al menos tres personas: quien la emite, denominado **librador** (por ejemplo, un vendedor), aquel a quien se dirige la orden de pago, llamado **librado** (un comprador), y la persona a cuyo favor se ordena el pago, que recibe el nombre de **tomador** (por ejemplo, el banco en el que el vendedor-librador descuenta la letra).

Las personas que intervienen en una letra de cambio son:

1. **Librador:** es la persona que crea la letra y da la orden de pago al librado.
2. **Librado o aceptante:** es la persona que se hace cargo del pago de la letra a su vencimiento.
3. **Tomador o tenedor:** es la persona a quien el librador transmite la letra (normalmente un banco o caja de ahorros) para que el librado la pague. El tomador puede endosar la letra a terceras personas o presentarla a la aceptación y al cobro.
Se puede dar el caso en que el tomador puede ser el propio librador.
4. **Avalista:** es la persona que garantiza que el librado hará efectivo el importe de la letra en el día de su vencimiento; en caso contrario, se hace responsable del pago.
5. **Avalado:** Es la persona que expresamente se indica en la declaración de aval, pero a falta de esa indicación se entiende avalado el aceptante y en defecto de este (letra sin aceptar) el librador.

6. **Endosante y endosatario:** el endosante es la persona que posee una letra y que la trasmite a otra (endosatario) por medio del endoso, quien, a su vez, puede trasmitirla mediante un endoso posterior.

No obstante, en la letra pueden intervenir más personas físicas y jurídicas. Las relaciones entre las personas que intervienen en la letra aparecen en el siguiente esquema.



2.2. El impreso oficial de la letra de cambio

La introducción del euro como unidad monetaria en España ha precipitado la aprobación de un nuevo modelo de letra de cambio mediante la Orden de 30 de junio de 1999, por la que se aprueba el modelo de letra de cambio, en sustitución del modelo de 1986.

Las características del nuevo modelo son:

- Mejora técnicamente el modelo anterior.

- Reserva un espacio donde se ha de especificar la moneda en la que se libra la letra.

El anverso de la letra de cambio

Los conceptos contenidos en el anverso del documento son:

1. **Lugar de libramiento:** es el lugar en el que se extiende la letra. Si falta, se considera emitida en el domicilio del librador. Cuando se habla de «lugar» se entiende la localidad o población; por «domicilio» se entiende la dirección de residencia.
2. **Moneda:** el importe en euros o moneda extranjera convertible admitida a cotización oficial.
3. **Importe:** el importe en cifras.
4. **Fecha de libramiento:** día, mes y año en que la letra se libra. En todos los casos en que la letra se emite como consecuencia de un contrato, la fecha de expedición tiene que coincidir con la celebración del contrato.
5. **Vencimiento:** indica la fecha en que ha de efectuarse el pago de la letra.
6. **Nombre del tomador:** nombre de la persona a cuya orden se ha de pagar la letra.
7. **Importe de la letra:** la Ley Cambiaria no exige que la cantidad figure una vez en cifras y otra en letras, por lo que la letra será válida aunque solo se cumpla una vez. Si figura la cantidad en ambas casillas y existe discordancia entre las cantidades, será válida la cantidad escrita en letra. Si (en letra o en números) estuviese escrita varias veces, la cantidad que prevalece es la menor.
8. **Lugar de pago:** deberá hacerse constar el lugar en el que se ha de efectuar el pago. Es un requisito esencial, pero si falta, se suplirá por el lugar que obra junto al domicilio del librado (casilla 11 de la siguiente figura). Si la letra está domiciliada en una entidad bancaria, la presentación al pago podrá hacerse en el domicilio del banco.
9. **Datos de identificación bancaria del librado:** Código de Cuenta del Cliente (CCC) y Dígito de Control (DC). Esta información es útil para facilitar el seguimiento de las letras descontadas en un banco.

10. **Cláusulas:** en este espacio se hacen indicaciones especiales, las «cláusulas facultativas» que permite la Ley Cambiaria; algunas de ellas son:

- **Cláusulas de intereses:** cuando una letra es pagadera «a la vista» o a un «plazo desde la vista» pueden estipularse intereses en las «cláusulas» (el tipo anual aplicable y la fecha en que se inicia el devengo, si no se señala, se cuenta desde la fecha del libramiento).
- **Cláusulas «no a la orden»:** se puede indicar que la letra es «no a la orden» o «no endosable».
- **Cláusulas «sin gastos» o «sin protesto»:** el tenedor de la letra no tendrá que levantar el protesto cuando la letra no sea aceptada o pagada por el librado.
- **Cláusulas «con gastos»:** los gastos del protesto corren por cuenta de quienes lo han practicado. Con gastos en caso de impago, el tomador tiene la obligación de protestar la letra y el librado responde de los gastos del protesto.
- **Cláusula de obligatoriedad de presentar la letra** a la aceptación y su fecha límite.

Es conveniente inutilizar este espacio si no lo va utilizar el librador.

11. **Nombre y domicilio del librado:** la persona destinataria del mandato de pago de la letra se compromete, mediante su aceptación, a satisfacerla.

El librado puede ser una persona física o jurídica. También pueden ser varios los librados y, en este caso, se entenderá que la letra se dirige indistintamente a cada uno de ellos para que cualquiera, o todos, paguen el importe total.

No podrá aparecer como librado un nombre comercial aunque la letra la acepte una persona física.

12. **Firma, nombre y domicilio del librador:** la firma es un requisito esencial, aunque el nombre y el domicilio no lo son.

En caso de que quien firma como librador no sea el titular, deberá constar claramente en la antefirma cuál es su autorización (poder, orden, etc.).

Las personas jurídicas librarán las letras a través de sus apoderados, y lo harán constar así en las antefirmas con la anotación por poder (PP).

13. **Aceptación:** espacio para consignar la aceptación del librado mediante su firma autógrafa. No es un requisito esencial, pero refuerza la confianza de que será pagada. Será obligatoria cuando lo establezca el librador y cuando las letras sean pagaderas a un plazo desde la vista, puesto que se precisa la fecha de la aceptación para fijar el vencimiento.

El formulario muestra los campos siguientes:

- 1: Lugar de libramiento
- 2: MONEDA
- 3: IMPORTE
- 4: Fecha de libramiento (Día, Mes, Año)
- 5: VENCIMIENTO
- 6: Cantidad expresada en letra
- 7: Cantidad expresada en letra (repetido)
- 8: Persona o entidad (Dirección u oficina, Población)
- 9: CÓDIGO CUENTA CLIENTE (CCC) (Entidad, Oficina, DC, Núm. de cuenta)
- 10: Cláusulas
- 11: Nombre, Domicilio, Población, C.P.
- 12: LIBRADOR (Firma, nombre y domicilio)
- 13: ACEPTO (Fecha, Firma)

Además, el formulario incluye un sello de "CLASE 14ª" con un valor de "0.06 €" y el número "0 A 0365805".

El reverso de la letra de cambio

El reverso de una letra de cambio está formado por tres apartados:

14. **Espacio destinado al aval.** La simple firma de una persona que no sea el librador o el librado sirve como aval. No es necesario que figure en este espacio, pero sí en la misma letra. Se pueden dar dos casos:

- Si no se indica a quien se avala, se entenderá que se avala al aceptante.
- Si la letra no está aceptada, se entenderá que se avala al librado.

El aval es la declaración cambiaria que tiene como finalidad la de garantizar el cumplimiento total o parcial de una obligación cambiaria.

El avalista es la persona que se hace responsable del pago en caso de no realizarlo el librado el día de su vencimiento.

El aval puede ser:

- **Limitado.** Cuando expresamente se indica un determinado tiempo, cantidad o persona.
- **Ilimitado.** Cuando no hay ninguna expresión de limitación.

15. **Espacio destinado a consignar el primer endoso.** Sirve para transmitir la letra.

El endoso es una cláusula ligada a la letra de cambio por la que el acreedor cambiario cede y transmite la propiedad de la misma a otro acreedor.


El endosante es la persona que, siendo poseedora de la letra, la transmite a otra (endosatario) por medio del endoso.

Para poder endosar una letra hace falta:

- La entrega de la letra.
- La redacción y expresión de la voluntad de endosar, mediante esta cláusula en la propia letra de cambio, que deberá ser firmada por el endosante.

El endoso será por la totalidad de la letra.

16. **Espacio en blanco:** puede destinarse a cualquiera de las cláusulas o declaraciones cambiarias previstas en la ley (nuevos endosos, avales, cláusulas de intereses, etc.).

NO UTILICE EL ESPACIO SUPERIOR, POR ESTAR RESERVADO PARA INSCRIPCIÓN MAGNÉTICA		
<p><i>Por aval de</i></p> <p>.....</p> <p><i>A</i> <i>de</i> <i>de</i></p> <p><i>Nombre y domicilio del avalista</i></p> <p>.....</p> <div style="text-align: center; border: 1px solid black; width: 20px; margin: 0 auto;">14</div>	<p><i>Páguese a</i></p> <p><i>con domicilio en</i></p> <p>..... <i>a</i> <i>de</i> <i>de</i></p> <p><i>Nombre y domicilio del endosante</i></p> <p>.....</p> <div style="text-align: center; border: 1px solid black; width: 20px; margin: 0 auto;">15</div>	<div style="text-align: right; margin-bottom: 20px;">  </div> <div style="text-align: center; border: 1px solid black; width: 20px; margin: 0 auto;">16</div>

2.3. Vencimiento de la letra de cambio

El día de vencimiento de la letra puede indicarse con alguna de las siguientes fórmulas:

- a. **Vencimiento «a fecha fija».** La letra vence el día que se indica en el documento. Es el vencimiento más usado en la práctica.
- b. **Vencimiento «a la vista».** El día del vencimiento es aquel en que el tenedor de la letra decide su presentación al pago, con el límite de un año desde la fecha de libramiento. La fórmula empleada habitualmente es a la vista, pero también pueden utilizarse las expresiones: “a su presentación, a primer requerimiento o en cualquier momento”.
- c. **Vencimiento «a un plazo contado desde la fecha».** Si es a días fecha (por ejemplo, 50 días fecha) se cuenta desde el día siguiente al de libramiento. Si es a meses fecha (por ejemplo, 3 meses fecha) el cómputo se hace de fecha a fecha.
- d. **Vencimiento «a un plazo contado desde la vista».** La letra vence al cumplirse los días, meses o años, indicados en ella, contados desde la fecha de aceptación o de protesto por falta de aceptación. Estas letras deben presentarse a su aceptación dentro del año siguiente a su fecha de libramiento.

VENCIMIENTO
Fecha fija
Plazo contado desde la fecha
A la vista
Plazo contado desde la vista

Se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

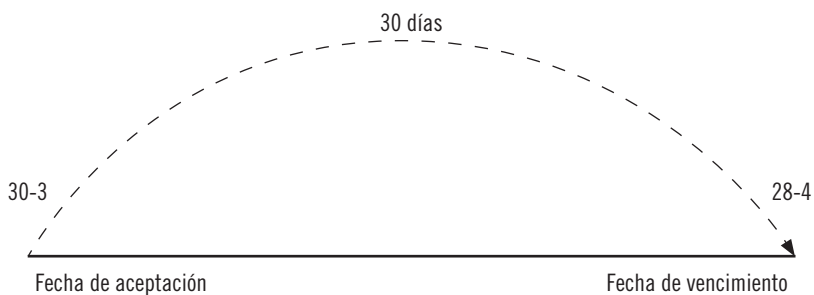
- La letra que no exprese vencimiento se considerará que es pagadera a la vista.
- Las letras que indiquen otros vencimientos serán nulas.

- La presentación de la letra para su cobro deberá realizarse el día de su vencimiento, si coincidiera con un día festivo, se entenderá que vence el primer día hábil siguiente.

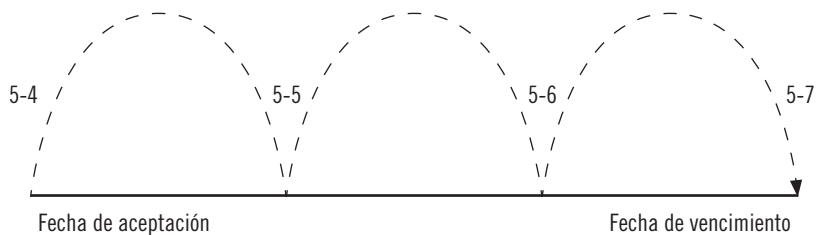


Ejemplo

Imagine una letra con vencimiento a 30 días/vista. La fecha de aceptación es el 30 de marzo. ¿Cuál es la fecha de vencimiento?



Si una letra vence a 3 meses/fecha y la fecha de libramiento es el 5 de abril. ¿Cuál es la fecha de vencimiento?



2.4. Impuesto sobre la letra de cambio

La letra de cambio tiene que extenderse en un papel timbrado, confeccionado por la Fábrica de Moneda y Timbre. Con la compra de la letra se liquida el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En el anverso de la letra, en la esquina superior derecha, se encuentra el timbre, que se paga según la cuantía del importe de la misma (base imponible del impuesto).

En el siguiente cuadro se observa la cuota que se ha de pagar por el impuesto, en función de determinados tramos que representan el importe de la letra de cambio. La emisión de una letra ha de efectuarse en el modelo que contenga el timbre adecuado a su importe.

Timbres de las letras de cambio segun el importe de las mismas	
Importe de la letra	Cuota del impuesto
Hasta 24,04 €	0,06 €
De 24,05 a 48,08 €	0,12 €
De 48,09 a 90,15 €	0,24 €
De 90,16 a 180,30 €	0,48 €
De 180,31 a 360,61 €	0,96 €
De 360,62 a 751,27 €	1,98 €
De 751,28 a 1.502,53 €	4,21 €
De 1.502,54 a 3.005,06 €	8,41 €
De 3.005,07 a 6010,12 €	16,83 €
De 6.010,13 a 12.020,24 €	33,66 €
De 12.020,25 a 24.040,48 €	67,31 €
De 24.040,49 a 48.080,97 €	134,63 €
De 48.080,98 a 96.161,93 €	269,25 €
De 96.161,95 a 192.323,87 €	538,51 €
Por lo que exceda de 192.323,87 €, la cuota será de 0,018 € por cada 6,01 o fracción.	

A este respecto se hacen las siguientes consideraciones:

- a. Cuando el vencimiento de la letra exceda de seis meses desde la fecha del libramiento, el impuesto que hay que pagar es el que corresponda al doble del nominal de la letra de cambio.
- b. Si se giran las letras de cambio entre las distintas personas cuyos vencimientos no estén separados más de quince días, el impuesto que deberá pagarse será el que corresponde al total del importe que resulte de sumar el nominal de las diferentes letras. El fin que persigue esta norma es impedir que se eluda el pago del impuesto fraccionando el importe de la deuda en distintas letras.

A continuación, se muestra un ejemplo de lo que se ha explicado.



Ejercicio

1. **¿Cuál será el importe del timbre en una letra de cambio de 12.621,25 € con vencimiento a sesenta días fecha?**

SOLUCIÓN

Se ha estudiado que el timbre de la letra de cambio está en función de su importe y de su vencimiento. Por tanto, según la tabla puede observarse que a una letra de cambio con un importe de 12.621,25 € le corresponde un timbre de 67,31 €.

2. **¿Cuál será el importe del timbre en la letra de cambio citada en el ejercicio anterior, si tuviese un vencimiento diez meses después de la fecha de libramiento?**

SOLUCIÓN

Si el vencimiento de la letra de cambio es superior a seis meses desde su libramiento, la cuota del impuesto será el que corresponda al doble del nominal de la letra ($12.621,25 \text{ €} \times 2 = 25.242,50 \text{ €}$) y por tanto, la cuota del impuesto será de 134,63 €.

2.5. El endoso

La finalidad del endoso es facilitar la transmisión de los créditos cambiarios para que así el tenedor de la letra pueda cobrarlos anticipadamente sin tener que esperar a su vencimiento. El endoso transmite todos los derechos resultantes de la letra de cambio. Los elementos personales del endoso son:

- **El endosante.** Transmite la letra.
- **El endosatario.** Recibe la letra. El endosatario que transmite la letra se convierte, a su vez, en endosante.



Definición

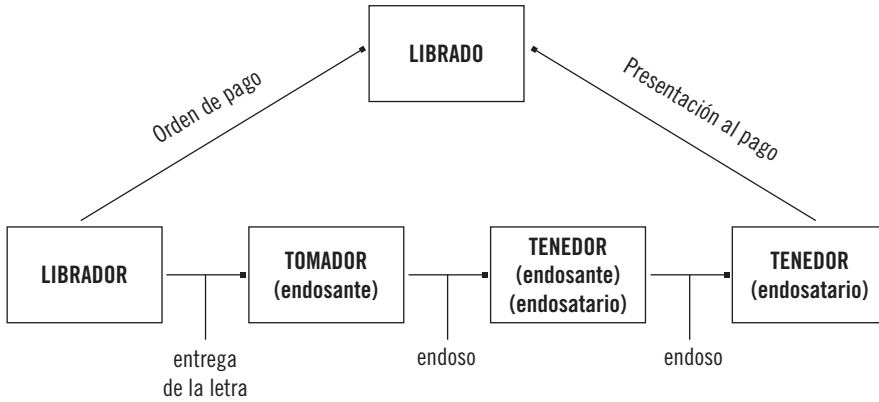
Endoso

Es el modo normal de transmisión de la letra de cambio, por el cual la persona a la que se le transmite, adquiere los derechos inherentes al documento cambiario.

La letra siempre es endosable, salvo cuando el librador hubiera prohibido el endoso escribiendo las palabras «no a la orden», o una expresión equivalente. El endoso deberá ser total, puro y simple. El endoso parcial será nulo.

Deberá formalizarse en el reverso de la letra, en el espacio designado al efecto. La firma del endosante es un requisito imprescindible, así como la designación del endosatario y la fecha del endoso. No existe limitación en cuanto al número de endosos.

El esquema del endoso es el que aparece a continuación.



2.6. El aval

Los elementos personales que intervienen en el aval son:

- Avalista:** persona que garantiza el pago de la letra.
- Avalado:** cualquier obligado cambiario.



Definición

Aval

Es una declaración por la que una persona garantiza el pago de la letra de cambio si no lo efectuase el obligado cambiario al que avala (aunque el tenedor de la letra podrá reclamar el pago directamente al avalista), bien por la totalidad o parte del importe.

El aval puede prestarlo un tercero o también un firmante de la letra. Puede prestarse incluso después del vencimiento, salvo que el avalado haya quedado liberado de la obligación cambiaria. El aval ha de ponerse en la letra o en su suplemento. Se expresará mediante las palabras «por aval» o cualquier otra fórmula equivalente. Irá firmado por el avalista e indicará a quien se avala.

La firma de una persona puesta en el anverso de la letra vale como aval, siempre que no se trate de la firma del librado o del librador. El avalista responde de igual manera que el avalado, por la cantidad avalada, y no podrá oponer las excepciones personales de este.




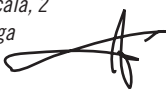


Ejemplo



D. José Villar Pérez propietario de la editorial “Ediciones de bolsillo”, situada en c/ Alcalá, 2 de Madrid, vendió una partida de libros a la “Papelería Márquez” c/ Ventilla, 2 de La Coruña, por un total de 3.000 €. Por el importe adeudado, le extendió una letra el día 11 de octubre de 20XX, con un vencimiento a 3 meses/fecha, domiciliada en el Banco Occidental, c/ Pez Espada, 2 de La Coruña. Nº de cuenta 22333444.

D. José Márquez Fuertes, como propietario de la “Papelería Márquez” aceptó la letra el mismo día del libramiento, garantizando su pago con un aval de D. Luis Romero Miranda de La Coruña. “Ediciones de bolsillo”, descontó la letra en el Banco Pastor c/ Sicilia, 3 de Madrid, indicando que se protestará en caso de que el librado no pague la letra. El tomador de la letra la endosó el día 15 de octubre a Dña. Clara Santos Nogal, domiciliada en la calle Río, 38 de La Coruña.

La letra de cambio correspondiente a estos datos sería la siguiente.

Lugar de libramiento <i>Madrid</i>	MONEDA <i>Euros</i>	IMPORTE <i>#3.000#</i>	 0,06 € Hasta 24,04 € O A 0365805
Por esta LETRA DE CAMBIO pagaré usted al vencimiento expresado a <i>Banco Pastor</i>	Fecha de libramiento <i>11 10 20XX</i>	VENCIMIENTO <i>3 meses fecha</i>	
la cantidad de (importe en letra) <i>Tres mil euros</i>			
Persona o entidad: <i>Banco Occidental</i> en el domicilio de pago siguiente: CÓDIGO CUENTA CLIENTE (CCC)			
Dirección u oficina: <i>C/Pez Espada, 2</i>	Entidad <i>3250</i>	Oficina <i>0032</i>	DC <i>00</i>
Población: <i>La Coruña</i>	Núm. de cuenta <i>0022333444</i>		
ACEPTO Fecha <i>11 Octubre 20XX</i> (Firma) 	Cláusulas: <i>Con Gastos</i>	LIBRADOR: (firma, nombre y domicilio) <i>EDICIONES DE BOLSILLO C/ Alcalá, 2 Malaga</i> 	
LIBRADO: Nombre: <i>Papelería Márquez</i> Domicilio: <i>C/Ventanilla, 2</i> Población: <i>La Coruña</i> C.P.: <i>18180</i> Provincia: <i>La Coruña</i>			

NO UTILICE EL ESPACIO SUPERIOR, POR ESTAR RESERVADO PARA INSCRIPCIÓN MAGNÉTICA

Por aval de <i>Papelería Márquez</i>	Páguese a <i>Dña. Clara Santos Noyal</i>
A <i>15</i> de <i>octubre</i> de <i>20XX</i>	con domicilio en <i>C/Río, 38</i> <i>La Coruña</i>
Nombre y domicilio del avalista <i>D. Luis Romero Miranda</i> <i>La Coruña</i>	<i>Madrid</i> a <i>15</i> de <i>octubre</i> de <i>20XX</i>
	Nombre y domicilio del endosante <i>Banco Pastor, C/Sicilia 3, Madrid</i>
	<i>p.p.</i> 

2.7. El impago

Para poder cobrar una letra debe ser presentada al pago el día de su vencimiento o en uno de los dos días hábiles siguientes.

Además de la presentación directa al pago en el lugar señalado en la letra, cuando el tenedor sea una entidad de crédito, que es lo más frecuente, la presentación se podrá realizar mediante un envío al librado, con antelación suficiente al vencimiento, de un aviso para que pueda dar sus instrucciones para el pago.

Puede pagarse solo parte del importe de la letra y exigir el librado que tal pago conste en el documento, así como que le sea entregado un recibo de la cantidad satisfecha.

El librado también puede realizar el pago del efecto antes de su vencimiento por su cuenta y riesgo.

Cuando **la letra no es aceptada o impagada por el librado**, se puede recurrir a la denominada «acción cambiaria», que puede ser directa contra el aceptante o sus avalistas, o de regreso contra cualquier obligado de la letra.

Para ejercer la acción cambiaria hay que demostrar que la letra ha sido presentada y no pagada, lo que se puede manifestar de tres formas:

- **Protesto notarial.** El protesto por falta de pago debe hacerse dentro de los ocho días hábiles siguientes al del vencimiento. La notificación del protesto al librado la hará un notario mediante un documento en el que figure su nombre y dirección y la copia de la letra. Será entregado al librado en el plazo de los dos días hábiles siguientes al fijado para la aceptación o el pago. El interesado puede examinar la letra en la notaría, pagarla, aceptarla o hacer las manifestaciones que considere convenientes hasta las catorce horas del segundo día a partir de la notificación.
- **Declaración equivalente.** Si son letras domiciliadas en un banco, se puede utilizar en lugar del protesto notarial una declaración sustitutiva escrita del banco donde comunica que la letra no ha sido pagada total

o parcialmente; esta declaración se cumplimentará al dorso del efecto mediante la siguiente cláusula:

“El banco domiciliario declara denegado el pago de la letra, a los efectos previstos en el artículo 51 de la Ley 19/1985 por euros :.....
.....de.....de.....”

- **Declaración del librado.** Consiste en una declaración escrita con la propia letra, firmada y fechada en la que se deniega la aceptación o el pago. La letra impagada puede reclamarse simultáneamente al aceptante, librador, endosante o a los avalistas.

En el caso de impago de la letra al vencimiento, se puede reclamar al deudor o deudores el interés legal del dinero incrementando en dos puntos sobre el importe de la letra desde la fecha de vencimiento, además de todos los gastos ocasionados por el impago, como los gastos de protesto.

2.8. Negociación de efectos

Cuando el librador de una letra de cambio no quiere esperar al vencimiento para cobrar su importe, actúa de la siguiente manera: acude a una entidad bancaria y le hace la cesión del efecto, para que esta le abone en cuenta el nominal de la misma menos unos gastos de negociación y unos intereses por el anticipo del dinero. Esta operación se denomina **descuento** o **negociación de efectos**.

Llegado el vencimiento del efecto, el banco lo presenta al cobro. Y en el caso de que el banco no consiga cobrarlo, le cargará al librador, que descontó el efecto, el nominal de este más los gastos de protesto, devolviendo además el efecto.

3. El pagaré

El **pagaré** es un documento por el que se obliga a pagar al tenedor o a su orden una determinada cantidad en una fecha y lugar determinados.

Tiene un formato similar al cheque, pero a diferencia de este no es pagadero a la vista, es decir, no se puede cobrar en cuanto se recibe, sino que hay que esperar a su vencimiento. Es más complejo de gestionar, ya que requiere ser emitido con anticipación y además tiene mayores exigencias formales bancarias y legales.

En operativa, cuando se utiliza en operaciones mercantiles, es un título similar a las letras, por lo que comparte con estas: normativa referente al vencimiento, intervención, endoso, copias, pago, acciones del impago, prescripción, cómputo de los plazos y el lugar y domicilio.

No obstante, la diferencia entre ambos títulos radica en que la letra de cambio contiene una orden incondicionada del librador al librado y el pagaré manifiesta una promesa incondicionada de una persona a otra de pagar un importe determinado.

3.1. Requisitos legales de emisión

El pagaré está regulado por la Ley 19/1985, de 16 julio, Cambiaria y del Cheque.

BT	BANCO TERNA Puerta de Toledo, 37 28019 Madrid	4	CÓDIGO CUENTA CORRIENTE			
			ENTIDAD	OFICINA	D.C.	Nº DE CUENTA
			0181	0975	5 8	0021767890

3 Vencimiento 1 de marzo de 20XX € #5.000# 2

1 POR ESTE PAGARÉ ME COMPROMETO A PAGAR EL DÍA DEL VENCIMIENTO INDICADO

A Distributions Everest, S.A.

Euros cinco mil

5 6 Madrid a veinte de enero de 20XX
(La fecha debe consignarse en letra)

Nº 8.026.248 1 DOCUMENTO NO TRUNCABLE Firma Deportes Ericop, SA

P.P. 7

355896321^2056 1589^ 60000011225

Los requisitos que se debe incluir en el pagaré son:

1. La denominación de «pagaré» inserta en el mismo texto del título.
2. La promesa de pago de una cantidad determinada. La cantidad vendrá determinada en euros o moneda extranjera convertible, admitida a cotización oficial.
3. La fecha de vencimiento. Si no viene indicada, se considera el pagaré pagadero a su presentación (a la vista).
4. El lugar de pago. Si no se fijara, lo será el lugar donde se ha emitido el pagaré.
5. El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago o indicar a quién se debe pagar.
6. Fecha y lugar en que se firme el pagaré. El lugar se considera el domicilio del firmante, y si no hay ninguna indicación al respecto, será el que figure junto a su firma.
7. Firma de la persona que emite el título.

El pagaré, al igual que la letra de cambio, puede contener las declaraciones de aval y endoso, haciéndose constar en el dorso.

Así mismo, el pagaré puede descontarse por su tenedor en su entidad bancaria.

3.2. Presentación y pago

El pagaré no requiere presentarse a la aceptación como ocurría con la letra, ya que el firmante ya está obligado, por su promesa, al pago.

Únicamente deberá realizarse esta presentación en los pagarés cuyo vencimiento está señalado por un plazo desde la vista. En estos casos, el pagaré deberá presentarse al firmante en el término de un año a partir de su fecha. El firmante reflejará el «visto» en el pagaré y a partir de ese momento comenzará el plazo de vencimiento.

Si el firmante se negara a reflejar el visto, se recurriría al protesto del título, a partir del cual se computaría el plazo de vencimiento.

4. Resumen

La letra de cambio es un documento expedido por una persona física o jurídica, llamado librador, ordenando a otra persona, denominada librado, para que en la fecha indicada pague cierta cantidad de dinero a otra persona denominada tomador.

Los elementos principales a destacar en una letra de cambio son: el librado, el librador, el tomador, la aceptación, el vencimiento, el aval y el endoso.

La letra de cambio tiene que extenderse en un papel timbrado, es decir, se paga un impuesto según la cuantía del importe de la letra.

La acción cambiaria es la acción a la que se recurre cuando la letra no es aceptada o pagada. Esta tiene tres manifestaciones: protesto notarial, declaración equivalente hecha por el banco y declaración del librado denegando la aceptación y el pago.

Cuando el librador de una letra de cambio no quiere esperar al vencimiento para cobrar su importe, puede acudir a una entidad bancaria para que le abone en cuenta el nominal de la misma menos unos gastos de negociación y unos intereses por el anticipo del dinero. Esta operación se denomina descuento o negociación de efectos.

Otro medio de pago a crédito es el pagaré, que es un documento por el que se obliga a pagar al tenedor o a su orden una determinada cantidad en una fecha o lugar determinados.